



NACIONAL



RESOLUCION 2/1990
ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD (ANSSal)

Sistema Nacional del Seguro de Salud. Normas complementarias.

Fondo Solidario de Redistribución

Fecha de emisión: 11/05/1990; Publicado en: Boletín Oficial 16/05/1990

Visto las leyes 23660 y 23661; y

Considerando:

Que se han dictado los decretos 336/1990 , 358/1990, 359/1990 y 862/1990 ;

Que resulta necesario y conveniente establecer determinadas pautas respecto a las relaciones entre los agentes del seguro, la Dirección de Recaudación Previsional y este organismo fiscalizador, con el objetivo se asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que el decreto 562/1974 aplicable al Fondo de Redistribución de la leyes 18610 , 21640 y 22269 no resulta extensible al Fondo Solidario de Redistribución de la ley 23661 por no existir identidad en el nombre, en su formación y en sus fines;

Que el Fondo Solidario de Redistribución no es sucesor ni continuador del Fondo de Redistribución que fenece transfiriendo su saldo al nuevo fondo;

Que se ha expedido la Gerencia de Asuntos Jurídicos;

Por ello,

El presidente del Directorio de la Administración Nacional del Seguro de Salud resuelve:

Artículo 1°. - Intimar a todos los agentes del seguro al cumplimiento estricto de los depósitos de aportes y contribuciones previsionales y sociales a su cargo bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas por el art. 43 de la ley 23661, sin perjuicio de las sanciones penales que pudieran corresponder a sus cuerpos directivos;

Art. 2°. - Instruir a las Gerencias de Contabilidad y Finanzas y de Asuntos Jurídicos para celebrar un acuerdo con la Dirección de Recaudación Previsional que asegure la efectiva percepción por esta administración de los fondos previstos por los incs. a), b) e i) del art. 22 de la ley 23661;

Art. 3°. - Solicitar a la Subsecretaría de Seguridad Social el otorgamiento de un plan especial para regularizar las deudas previsionales de los agentes del seguro, anteriores al 31 de marzo de 1990;

Art. 4°. - Considerar no aplicable al Fondo Solidario de Redistribución, creado por la ley 23661, el decreto 562/1974 y en consecuencia instruir a las áreas responsables que a partir del día de la fecha no deberán efectuar retenciones por aportes adeudados a la Dirección de Recaudación Previsional sobre los recursos otorgados en concepto de apoyo financiero bajo la forma de subsidio, subvención o préstamo;

Art. 5°. - Regístrese, etc.

Barrionuevo

